

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3087
Radicado:	760013110012-2022-00508-00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	LUIS FIDEL RIVERA OROZCO
Demandado:	PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ
Tema y subtemas:	AUTO DEMANDA

El señor LUIS FIDEL RIVERA OROZCO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de REGULACION DE VISITAS de MATIAS y MARTÍN RIVERA BEDOYA, frente a la señora PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

1

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS de los niños MATIAS Y MARTIN RIVERA BEDOYA, adelantada por el señor LUIS FIDEL RIVERA OROZCO, frente a la señora PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 del 2022, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso

**RADICADO 2022-00508**

de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NO SE ACCEDE a fijar régimen de visitas provisional, toda vez que en este momento procesal no se cuenta con elementos suficientes para determinarlo. Lo anterior, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso y acreditadas sumariamente las condiciones, se acceda a ello.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59990958c6fb85b10e9b0850c7fec3842bb464bfb13db543bf2999e7a2a37b65**

Documento generado en 02/12/2022 06:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**